

Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1979 y la de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas de 9 de julio de 1979, que impusieron al actor una sanción de 10.000 pesetas sobre los hechos a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20230** *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.483, interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de junio de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.483, interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 29 de octubre de 1980 así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 26 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en el extremo referente a declarar parcialmente incumplido el contrato del caso por llegada fuera de plazo de parte de la mercadería; imponiéndose a la firma vendedora la pérdida parcial de la garantía por un importe de veintiséis mil (26.000) pesetas en concepto de indemnización por incumplimiento parcial de contrato.

— Anular y anulamos las impugnadas resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al precedente pronunciamiento.

— Declarar y declaramos el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se proceda a devolverle la cantidad de un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos veinte (1.153.820) pesetas, como diferencia entre la cantidad al efecto percibida y la que a tenor de la presente resolución debió la Administración de haber percibido.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**20231** *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.506, interpuesto por don José Marcos Cardero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.506, interpuesto por don José Marcos Cardero, sobre caducidad de concesión de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcos Cardero contra la resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 1 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**20232** *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 185/82, interpuesto por doña Rufina Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 185/82, interpuesto por doña Rufina Fernández Fernández, sobre ocupación de vía pecuaria en el término de Ribarroja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rufina Fernández contra resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de noviembre de 1981, que declaró nulos los acuerdos dictados por ICONA, resolviendo el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección del ICONA, de 24 de febrero de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura Provincial del Instituto en Valencia, de 2 de marzo de 1979, por la que se imponía a la actora una multa de 4.000 pesetas, y a la demolición de las construcciones realizadas, en parcela sita en término municipal de Ribarroja paraje "Los Carasoles", sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1984), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**20233** *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 142/83 interpuesto por don Juan Manuel de la Cruz Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 17 de enero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 142/83 interpuesto por don Juan Manuel de la Cruz Martín, sobre cese en el cargo de Subjefe provincial del IRYDA en Badajoz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 142 de 1983, interpuesto en su propio nombre por don Juan Manuel de la Cruz Martín contra la resolución del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, desestimando recurso de reposición contra la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 por la que se le cesaba en el cargo de Subjefe provincial del IRYDA en Badajoz, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**20234** *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna, de la que es titular don Juan Turu Vila, sita en Yecla (Murcia)*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan Turu Vila para perfeccionar

una industria extractora de aceite de orujo de aceituna, establecida en Yecla (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna, establecida en Yecla (Murcia), de la que es titular don Juan Turu Vila, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

Tres. Conceder un plazo de cuatro meses para que la empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de perfeccionamiento industrial propuesto, este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20235** *RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T-38, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección: Marca «Same», modelo T-38, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

«Marca: «Same». Modelo: «Laser» 90V.4RM. Versión: 4RM.

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8429.a(1).

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. I. A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**20236** *RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Penman», modelo D5B, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Finanzauto, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Penman», modelo D-5B, tipo bastidor; válida para los tractores:

Marca: «Caterpillar»; modelo, D5B-special application; versión, cadenas.

Marca: «Caterpillar»; modelo, D5B-special application VHP; versión, cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8427.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO3471, por la Estación de Ensayos de Sisoe (Gran Bretaña) y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**20237** *RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a ampliar la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oreto», de Alcudia de Carlet (Valencia), APA 074.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 5 de la Orden ministerial de 25 de junio de 1984, por la que se ratifica la calificación previa como APA para el grupo de productos «hortalizas», a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oreto», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), anteriormente calificada como Agrupación de Productores Agrarios, para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas variadas» inscrita en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 074 se procede a la ampliación de esta inscripción incluyendo en la misma los datos registrales correspondientes a la nueva calificación para el grupo de productos «hortalizas».

Madrid, 3 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## ADMINISTRACION LOCAL

**20238** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1984, de la Corporación Metropolitana de Barcelona, referente a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto «Vía de enlace Barcelona-Badalona y acceso a Santa Coloma de Gramanet».*

Aprobada definitivamente por el Consejo Metropolitano de la Corporación Metropolitana de Barcelona, en sesión de 22 de marzo de 1984, la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados, formulada al amparo del artículo 135.2 de la Ley del Suelo, para la aplicación de la expropiación forzosa a la adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras previstas en el proyecto «Vía de enlace Barcelona-Badalona y accesos a Santa Coloma de Gramanet»—términos municipales de Badalona y Santa Coloma de Gramanet—, a la que corresponde el trámite de urgencia a efectos expropiatorios en virtud de Decreto de fecha 19 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 461, de 17 de agosto), dictado por el muy honorable señor Presidente de la Generalidad de Cataluña; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 85.3.º de la propia Ley, se hace saber por el presente que, en el día y hora que se expresa a continuación, el representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet al y en el de Badalona, al objeto de trasladarse sobre el propio terreno—en caso necesario y a solicitud de los interesados—y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca contenida en la relación que a continuación se detalla, junto con los propietarios y demás interesados, quienes podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, párrafo tercero. Será lugar de reunión el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, a las diez horas del día 2 de octubre de 1984.

Finca única.—Propietario: Hospital de l'Esprit Sant. Santa Coloma de Gramanet. Avenida del Sanatorio, s/n.—Afectación: 23.145 metros cuadrados.—Naturaleza y aprovechamiento: Terreno yermo y camino de acceso al Sanatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Corporación Metropolitana de Barcelona—plaza Lesseps, número 12, planta 7.ª—hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar errores que pudieran existir con respecto a los bienes afectados.

Barcelona, 28 de agosto de 1984.—El Secretario general, Francisco Iñiset Borrell.—14.703-C.